“Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, solicito la información y documentación clara, detallada y debidamente fundamentada respecto a los siguientes puntos:

PRIMERO: Se indique con absoluta precisión el nombre, número de artículo, fracción, párrafo y texto literal del ordenamiento legal (Reglamento de Tránsito, Código Municipal de San Francisco de los Romo o normatividad aplicable) que faculta de manera expresa a los elementos de la Dirección de Tránsito y/o Policía Municipal para retener, asegurar y remitir a un depósito vehicular (corralón) a un vehículo particular por el único motivo de portar placas de circulación atrasadas, vencidas o extemporáneas. (Se exige el fundamento exacto que ordena la medida de aseguramiento del vehículo, no únicamente la multa por la infracción).

SEGUNDO: Se informe detalladamente si el o los corralones particulares a los cuales la policía municipal remite los vehículos asegurados operan bajo una concesión, contrato de prestación de servicios, permiso o convenio formalmente aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento.

TERCERO: Se proporcione copia digitalizada o acceso al documento íntegro del contrato de concesión, convenio de colaboración o acuerdo de Cabildo vigente suscrito entre el Municipio de San Francisco de los Romo y la persona física o moral propietaria o administradora del corralón particular utilizado por la corporación de tránsito. En caso de no existir un contrato formal publicado y aprobado conforme a la Ley Municipal, se informe bajo qué figura jurídica y marco normativo un particular custodia bienes asegurados por una autoridad municipal.

CUARTO: Se detalle el esquema financiero y el destino de los recursos económicos cobrados a los ciudadanos por conceptos de arrastre (grúa) y almacenamiento (pensión) en dichos depósitos, especificando de manera porcentual o nominal qué cantidad ingresa directamente a la Hacienda Pública Municipal y qué porcentaje o contraprestación es retenida o destinada directamente al particular operador del corralón.”.